



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Los integrantes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), con fundamento en los artículos 7, 16, 49 fracción I y 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 13 15 , 18, 21, 40 y 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019; numeral 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2020 y el Código de Conducta del INEA-2019, reafirmamos el compromiso de erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.
- Que en observancia de la misma disposición constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, en sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano más importantes, tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.
- Que el Hostigamiento sexual y el Acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal, y que al ser actos de naturaleza oculta, que generalmente suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.
- Que el Código de Conducta del INEA establece los principios, valores del servicio público y las reglas de integridad que rigen a todas las personas servidoras públicas que laboran en las Oficinas Normativas del Instituto.



Por lo anterior el Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos hace explícito el siguiente pronunciamiento:

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL y ACOSO SEXUAL y CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de *Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier Forma de Violencia contra las Mujeres*, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y la dignidad.

Nuestra labor la ejercemos combatiendo el rezago educativo, pugnando para lograr una forma de vida y nuevas oportunidades para las personas jóvenes y adultas por encima de los intereses y beneficios particulares; y el reconocimiento en todo momento a los derechos humanos, que son inherentes a la dignidad esencial de las personas; promovemos y garantizamos el respeto; protegiendo también los derechos personales y laborales de los Trabajadores de la institución; impulsando permanentemente el desarrollo de una cultura igualitaria de no discriminación para la población educativa, sin distinción entre mujeres y hombres, así como por su origen étnico, sin considerar su condición social, sexo, edad, color de piel, embarazo, estado civil, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra situación similar, utilizando un lenguaje incluyente y no sexista, en el trato igualitario que brindamos a todas las personas.

Los comportamientos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son definidos en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como:

"ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Dichas acciones constituyen conductas impropias no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas, que comprenden conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosocial de las personas.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las leyes, códigos y normas, y en particular bajo las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, que sobre el comportamiento digno señalan:



“Toda persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, o función debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes conductas con independencia del sitio en el cual se realicen:

- a) *Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.*
- b) *Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.*
- c) *Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.*
- d) *Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.*
- e) *Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.*
- f) *Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*
- g) *Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.*
- h) *Condicionar la prestación de un trámite o servicio público, evaluación o acreditación escolar, a cambio de que los educandos o solicitantes accedan a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.*
- i) *Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- j) *Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- k) *Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.*
- l) *Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.*
- m) *Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.*
- n) *Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por una persona receptora.*
- ñ) *Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.*
- o) *Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.*
- p) *Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas”.*

Al emitir esta disposición, se busca asegurar que las personas servidoras públicas que laboran en el INEA, público usuario, personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, personas que prestan servicios de vigilancia o limpieza y personas subcontratadas, y en general cualquier otra que tenga relación con el Instituto, sean tratadas con educación y que se actúe con responsabilidad y obligación de respeto a los derechos humanos que nos corresponde.



Consecuentemente, todo acto de hostigamiento y acoso sexual, será atendido por el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del INEA, quienes al estimar una probable responsabilidad, lo turnarán al Órgano Interno de Control, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo y en su caso se determine la sanción, correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala:

“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;*
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

Las Secretarías y los Órganos Internos de Control podrán imponer una o más de la sanción administrativa señalada en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga, podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año”.

Por ello, las personas servidoras públicas del INEA tienen la obligación de conocer y cumplir con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, a efecto de conducirse acorde al numeral 13 de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

Asimismo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento y acoso sexual, para ello, se cuenta con el Grupo Institucional de “Personas Consejeras” y con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses, así como efectuar y fortalecer campañas permanentes de prevención a las referidas conductas, por lo que se tiene el firme compromiso de implementar el *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual*, bajo los principios de igualdad de género, confidencialidad, no revictimización, debido proceso, respeto, integridad personal y transparencia.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del INEA, tiene la tarea de atender la denuncia presentada de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos de la denuncia presentada, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el numeral 12, inciso a), sub inciso iv, letra e. Para atender cualquier queja o denuncia se cuenta con el mecanismo implementado por el Comité en el *Procedimiento para atender las Quejas y Denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses y en el Protocolo de atención de quejas y denuncias por incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de*





Conducta. Ambos documentos se pueden consultar en el apartado "Ética e Integridad" de la página del INEA.

Las quejas y denuncias se atenderán de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en apego a los derechos humanos y bajo los principios establecidos en el numeral 7 de dicho ordenamiento, manteniendo canales de comunicación abiertos que aseguren que las personas que presenten cualquier queja o denuncia lo hagan sin temor a ningún tipo de represalias.

El INEA se compromete a erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, implementando las siguientes acciones:

- a) Cualquier queja o denuncia de hostigamiento y acoso sexual, presentada ante el Comité de Ética, será atendida de manera inmediata, en un primer contacto con cualquiera de las personas consejeras, que darán atención a la presunta víctima brindándole la orientación y apoyo requerido.
- b) Realizar una campaña de comunicación social permanente a fin de sensibilizar y concientizar al personal en temas de hostigamiento y acoso sexual.
- c) Implementar dentro del programa de capacitación temas con un enfoque de género y derechos humanos, por ello, se capacitará al personal en esta materia, mediante cursos presenciales y en línea, que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.

De acuerdo a lo anterior, se exhorta a todas las personas servidoras públicas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a sumarse a la campaña de *Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres*, ya que solo con instituciones apegadas a los principios de derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos, libres de violencia y discriminación.

Ciudad de México, 24 de febrero de 2020.

RODOLFO MÉCTOR LARA PONTE
Director General del INEA

